

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ERICA PAOLA PIRABAN QUINTERO ARNOLD J.
Demandado: menores BRITANY DANIELA RODRIGUEZ PIRAE
ARNOLD JAVIER RODRIGUEZ PEÑA
Radicado: 50001311002- 2019-00301 -00
CGP:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4BAN

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada, la excepción de mérito propuesta por la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados del causante ARNOLD JAVIER RODRIGUEZ PEÑA.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de las 2:00 P.M., del día 4 del mes de Septiembre del año 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Testimoniales: Cítese en la hora 2:30 P.M. del día 4, del mes Septiembre de 2020, a CRISTIAN MONTEALEGRE BARRERO, JHONATAN QUINTERO y CRISTIAN LEANDRO NAVIA SILVA, para que concurren ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ERICA PAOLA PIRABAN QUINTERO ARNOLD JAVIER RODRIGUEZ PEÑA
Demandado: menores BRITANY DANIELA RODRIGUEZ PIRABAN y HASBLEIDY VIVIANA RODRIGUEZ PIRABAN
ARNOLD JAVIER RODRIGUEZ PEÑA
Radicado: 50001311002- 2019-00301 -00
CGP:

Interrogatorio de parte:

Es de advertir que aunque no haya sido solicitado, este será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Del curador Ad Litem de las menores menores BRITANY DANIELA RODRIGUEZ PIRABAN y HASBLEIDY VIVIANA RODRIGUEZ PIRABAN.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Del curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante ARNOLD JAVIER RODRIGUEZ PEÑA.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO